

- «Banco de Bilbao, S. A.» Bonos de Tesorería, serie A, números 1 a 6.000.000, de 1.000 pesetas, desde 4 de junio de 1982.
- «Banco de Finanzas, S. A.» Bonos de Caja, 8.ª emisión, números 1 a 300.000, desde 14 de abril de 1982.
- «Banco de Fomento, S. A.» Bonos de Caja, 20.ª emisión, números 1 a 13.000.000, desde 28 de noviembre de 1981.
- «Banco de Santander, S. A.» Bonos de Tesorería, al portador, 3.ª emisión, números 1 a 13.500.000, desde 20 de octubre de 1982.
- «Banco Guipuzcoano, S. A.» Bonos de Caja, al portador, números 1 a 200.000, desde 8 de octubre de 1982. Bonos de Tesorería, números 1 a 200.000, de 5.000 pesetas c/u, desde 10 de octubre de 1982.
- «Banco Hipotecario de España, S. A.» Bonos al portador, números 1 a 1.200.000, de 5.000 pesetas c/u, desde 10 de noviembre de 1982.
- «Banco Hispano Industrial, S. A.» Bonos de Caja, serie 5, números 1 a 1.166.666, de 3.000 pesetas c/u, desde 19 de octubre de 1982. Bonos de Caja, serie 6, números 1 a 1.500.000, de 1.000 pesetas c/u, desde 19 de octubre de 1982.
- «Banco Industrial de Bilbao, S. A.» Bonos de Caja, serie Y, números 1 a 1.400.000, de 5.000 pesetas c/u, desde 15 de junio de 1982.
- «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.» Bonos de Caja, números 1 a 30.000, de 10.000 pesetas c/u, desde 15 de septiembre de 1981.
- «Banco Intercontinental Español, S. A.» (BANKINTER). Bonos de Caja, 22.ª emisión, números 1 a 5.000.000, desde 31 de diciembre de 1981.
- «Banco Urquijo, S. A.» Bonos de Caja, números 1 a 11.000.000, de 1.000 pesetas c/u, desde 30 de noviembre de 1982. Bonos de Caja, números 1 a 2.000.000, de 1.000 pesetas c/u, desde 30 de diciembre de 1982.
- «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR) Obligaciones simples, números 1 a 40.000, de 50.000 pesetas c/u, desde 26 de octubre de 1981.
- «Electra de Viesgo, S. A.» Obligaciones, serie Z, números 1 a 40.000, desde 10 de agosto de 1981.
- «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER). Obligaciones al portador, números 1 a 90.000, desde 4 de noviembre de 1981.
- «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA). Obligaciones simples, números 1 a 60.000, de 50.000 pesetas c/u, desde 10 de noviembre de 1981.
- «Gas y Electricidad, S. A.» Obligaciones al portador, números 1 a 20.000, desde 10 de febrero de 1982.
- «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» Obligaciones al portador, números 1 a 60.000, desde 24 de febrero de 1982.
- «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» Obligaciones simples, serie 30, números 1 a 80.000, de 50.000 pesetas c/u, desde 10 de noviembre de 1981.
- «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» Obligaciones al portador, números 1 a 200.000, desde 15 de octubre de 1981.
- «Hispano Hipotecario, S. A., Sociedad de Crédito Hipotecario». Cédulas hipotecarias, números 1 a 300.000, de 10.000 pesetas c/u, desde 28 de junio de 1982.
- «Huarte y Cia., S. A.» Obligaciones al portador, números 1 a 100.000, desde 7 de abril de 1982.

18924

ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Einhell Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de cobre y la exportación de cargadores de batería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Einhell Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y la exportación de cargadores de batería.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Einhell Española, S. A.», con domicilio en carretera de Eibar, Carcastillo (Navarra), y número de identificación fiscal A-31-039480.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Hilo de cobre esmaltado y brillante, grado 1, 99,9 por 100 Cu, de 0,20; 0,25; 0,28; 0,315; 0,40; 0,45; 0,50; 0,56; 0,75; 0,95; 1; 1,12; 1,32; 1,40; 1,50; 1,80; 1,90; 2; 2,12; 2,24, y 2,65 milímetros de diámetro, de la P.E. 74.03.51.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Cargadores de baterías de diversos tipos y modelos, de la P. E. 85.01.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado contenidos en las baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arance-

laria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103,09 kilogramos de hilo de cobre.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudará por la P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y para cada modelo y tipo de cargador de batería exportado, la exacta cantidad en peso de hilo de cobre esmaltado que lleva incorporado, así como su exacto diámetro y composición centesimal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Einhell Española, S. A.», según Orden de 14 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1977), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga de la citada Orden o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18925 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,651	147,011
1 dólar canadiense	119,007	119,446
1 franco francés	19,008	19,067
1 libra esterlina	224,991	226,132
1 libra irlandesa	180,087	181,117
1 franco suizo	68,914	69,246
100 francos belgas	284,538	285,791
1 marco alemán	57,071	57,323
100 liras italianas	9,640	9,670
1 florin holandés	50,957	51,171
1 corona sueca	19,125	19,197
1 corona danesa	15,894	15,950
1 corona noruega	20,063	20,140
1 marco finlandés	26,331	26,443
100 chelines austriacos	810,002	814,691
100 escudos portugueses	124,333	124,850
100 yens japoneses	61,076	61,354

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18926 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se homologa la marca de calidad «Plásticos Españoles» para los perfiles de PVC no plastificado para persianas enrollables.

Ilmo. Sr.: Por don José María Cavanillas Martí, como Director general de la Asociación Española de Industriales de Plástico (ANAIP), ha sido solicitada la homologación de la marca de calidad «Plásticos Españoles» para los perfiles de PVC no plastificado para persianas enrollables.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales o equipos usados en la edificación, y a la vista de los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación de la marca de calidad «Plásticos Españoles» que tiene establecida la Asociación Española de Industriales de Plástico (ANAIP) para el siguiente producto:

Perfiles de PVC no plastificado, para persianas enrollables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

18927 RESOLUCION de 28 de junio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Segura, referente a la expropiación forzosa con motivo del «Proyecto de obras primarias de riego y drenaje de la zona segunda, Vegas alta y media del Segura. Expediente número 2. Balsas B-2 y B-3 y parte colindante conducción B-3. Término municipal de Blanca (Murcia).»

Estando contempladas las obras de referencia en el programa extraordinario de inversiones públicas y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 18 de julio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en el Ayuntamiento de Blanca (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Don José Laorden Fernández. Plaza Dieciocho de Julio, número 4, Blanca (Murcia). Superficie: 3.0940 hectáreas de tierra de labor abancalada. Linderos: Norte, resto de finca y rambia; Sur, Carlos Laorden Quesada; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Finca número 2.—Don Carlos Laorden Quesada. Calle La Magdalena, edificio Plaza Mayor, 1, quinto, Murcia. Superficie: 3.4930 hectáreas de tierra de labor abancalada. Linderos: Norte, José Laorden Fernández; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Finca número 3.—Don Carlos Laorden Quesada. Calle La Magdalena, edificio Plaza Mayor, 1, quinto, Murcia. Superficie: 0.0615 hectáreas de tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Andrés Bastida Juliá; Este, carretera el Rellano, y Oeste, Andrés Bastida Juliá.

En consecuencia, los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalados, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento onacional de identidad. Los que no puedan asistir personalmente podrán ser sustituidos por representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 28 de junio de 1983.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—9.291-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18928 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se autoriza al Centro de Estudios Monográficos (MICRONAND), para la impartición de diversos cursos, como Centro Privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Juan Carreras García, como titular del Centro de Estudios Monográficos (MICRONAND), de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle Rector Brias, número 96, Badalona (Barcelona), en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro Privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 8 de mayo de 1981, con el número 260;

Resultando que de todos los cursos que solicita impartir, el primero de los relacionados en el apartado 2.º de la presente Orden ministerial era el único autorizado conforme la anterior legislación;